

RESOLUCIÓN EXENTA N° (N° digital en costado inferior izquierdo)

MAT: RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "LUGAR DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS E INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN (RESCON), TIERRA DE EXCAVACIONES SIN CONTENIDO ORGÁNICO NI CONTAMINANTES Y BORRAS INERTES DEL LAVADO DE ÁRIDOS"

SANTIAGO, (Fecha en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 14 de junio de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Juan Alfonso Cristi Hormazabal, en representación de Áridos Normalizados Río Maipo Ltda., (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Lugar de Disposición Final de Residuos sólidos e inertes de la construcción (RESCON), tierra de excavaciones sin contenido orgánico ni contaminantes y borras inertes del lavado de áridos" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; la Resolución Exenta RA N° 119046/83/2021, de 29 de enero de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 14 de junio de 2019, el Señor Juan Alfonso Cristi Hormazabal, en representación de Áridos Normalizados Río Maipo Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Lugar de Disposición Final de Residuos sólidos e inertes de la construcción (RESCON), tierra de excavaciones sin contenido orgánico ni contaminantes y borras inertes del lavado de áridos", el cual consiste en rellenar con material inerte el pozo denominado Santa Laura. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1 El Pozo Santa Laura, actualmente de propiedad de Inversiones Atenea Ltda., tiene su origen en las actividades mineras que desde el año 1986 realizó la Compañía

Minera Santa Laura Ltda., la cual encomienda la actividad de recuperación de dicho pozo a la empresa Áridos Normalizado Río Maipo Ltda. mediante contrato de prestación, adjunto en el Anexo 8 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.2 El Proyecto se localiza en Camino Vecinal (Interior) de la Parcelación El Tranque específicamente en los predios Rol N°4505-86 y Rol N° 4505-87, de la Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. Las coordenadas UTM (Datum WGS-84 Huso 19), de los vértices del polígono de ubicación del proyecto se señalan en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Coordenadas UTM de emplazamiento del Proyecto (Datum WGS84 Huso 19s)

Vértice	Norte	Este
A	6.288.797	339.829
B	6.288.374	340.471
C	6.288.129	340.334
D	6.288.577	339.686

Fuente: Tabla 1 de la Presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.3 De acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas (CIP) N°642 de fecha 07 de mayo de 2019, y N°643 de fecha 15 de mayo de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, adjuntos en el Anexo 2 de la presentación singularizada en el Vistos N°1, el Proyecto se emplaza en el límite urbano industrial de la comuna, específicamente en la Zona ZE7 “Zona de derrumbes y asentamiento de suelos”, de acuerdo al Plano Regulador Comunal de San Bernardo.
- 1.4 El Proyecto consiste en rellenar con residuos sólidos e inertes de la construcción (RESCON), tierra de excavaciones sin contenido orgánico ni contaminantes y borras inertes del lavado de áridos conforme al proyecto “*Modificación y Adecuación del Plan de Recuperación Pozo Santa Laura Ltda.*” aprobado mediante Resolución Exenta N°015027 de fecha 06 de Julio de 2018 de la SEREMI de Salud RM, una superficie total de 21,58 ha y un volumen aproximado de 3.224.000 m³ a disponer.
- 1.5 La vida útil del proyecto se estima en periodo total de 20 años, de los cuales ya se han completado 8 desde el inicio de las labores de relleno del Pozo Santa Laura.
- 1.6 La disposición de 3.224.000 m³ aproximadamente de material de relleno, a razón de 161.400 m³ anuales en promedio, teniendo como referencia las estadísticas de generación de escombros de la Región Metropolitana. La actividad de procesamiento y producción de áridos que desarrolla la Compañía Minera Santa Laura Ltda., como consecuencia del lavado de áridos para dar cumplimiento a la norma de calidad, produce un volumen anual de 50.000 m³ aproximadamente de borras inertes, las que son dispuestos en el área a rellenar, previamente decantadas, las aguas del proceso son reincorporadas al proceso de lavado.
- 1.7 El Proyecto considera una franja de seguridad perimetral de 20 metros, la cual es utilizada como vía de circulación, franja de seguridad con los predios vecinos y arborización.
- 1.8 La fase de construcción consideró la actividad de preparación del fondo del pozo para recibir el material de relleno, y la operación considera las actividades de relleno y habilitación de las áreas recuperadas.
- 1.9 La tasa de ingreso mensual de material se aborda en tres posibles escenarios, según la siguiente tabla:

Tabla N°2: Cálculo de la tasa de ingreso mensual de material

Escenario	N° Camiones/Hora	Capacidad Camiones m ³	Horas de trabajo día	m ³ /día	m ³ /Mes
Pesimista	4,6	12	10	560	13.450
Probable	6,2	12	10	745	17.900

Optimista	7,2	12	10	870	22.400
-----------	-----	----	----	-----	--------

Fuente: Cuadro 1 de la Presentación singularizada en el Vistos N° 1.

El escenario pesimista, contempla sólo el ingreso de material proveniente de la comuna de San Bernardo. El escenario probable, suma al escenario pesimista el ingreso de material proveniente de proyectos inmobiliarios en ejecución de San Bernardo y otras comunas aledañas. Y el escenario optimista, se proyecta recibiendo los residuos provenientes de la actividad de la construcción de la comuna de San Bernardo y las colindantes, más proyectos de gran envergadura tales como ampliación de líneas de Metro u otras.

- 1.10** De acuerdo a la tabla anterior, la tasa de ingreso mensual fluctuará entre 13.450 m³/mes a 22.400 m³/mes, estimándose una tasa de ingreso más probable de 13.450 m³/mes. Por ende, el tiempo máximo esperado de relleno y recuperación del pozo es de aproximadamente 20 años (240 meses).
- 1.11** Respecto a las instalaciones con las que cuenta el Proyecto, cabe mencionar que el sector de acceso a la propiedad por Calle Lo Sierra, y fuera del área del relleno del pozo, se encuentra una caseta de vigilancia y control de despacho y dependencias de oficinas administrativas, construidas en albañilería (200 m² aproximados). De acuerdo a lo indicado por el Proponente, todas estas construcciones cuentan con permisos de edificación (N° 6416 del 3 de enero de 1986) y recepción definitiva N° 70/98 del 12 de mayo de 1998). La actividad cuenta además con estacionamientos para vehículos menores y maquinarias al interior del predio y fuera del área del pozo.
- 1.12** De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto cuenta con facilidad sanitaria de la empresa SMAPA, y a energía eléctrica necesaria para la operación de las instalaciones complementarias de la actividad es suministrada mediante empalme existente de la empresa CGE.
- 2.** Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 3.** Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que *“[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”*.
- 4.** Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Lugar de Disposición Final de Residuos sólidos e inertes de la construcción (RESCON), tierra de excavaciones sin contenido orgánico ni contaminantes y borras inertes del lavado de áridos”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
- “o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
- Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

(...)

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

(...)"

A su vez, el referido literal o) señala en su último inciso que *"Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos."*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Lugar de Disposición Final de Residuos sólidos e inertes de la construcción (RESCON), tierra de excavaciones sin contenido orgánico ni contaminantes y borras inertes del lavado de áridos" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a lo informado por el Proponente, el Proyecto considera la disposición de residuos sólidos e inertes de la construcción (RESCON), tierra de excavaciones sin contenido orgánico ni contaminantes y borras inertes del lavado de áridos, dichos residuos no son considerados residuos sólidos industriales puesto que no provienen de ningún proceso productivo, por lo tanto, el proyecto no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en el literal o.8. del artículo 3° del RSEIA, no configurándose su ingreso al SEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Lugar de Disposición Final de Residuos sólidos e inertes de la construcción (RESCON), tierra de excavaciones sin contenido orgánico ni contaminantes y borras inertes del lavado de áridos", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Alfonso Cristi Hormazabal, en representación de Áridos Normalizados Rio Maipo Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se



pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ARTURO FARIAS ALCAINO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

JGM/ACP/NVU

Distribución:

- Señor Juan Alfonso Cristi Hormazabal, Representante Legal de Áridos Normalizados Río Maipo Ltda.
Correo electrónico: jcristih@santalaura.cl;

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 123-P-19.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 14.505/19

